



BOLETIN DEL CLERO

DEL

Obispado de Leon.

OBISPADO DE LEON.

Circular.

Al darme conocimiento el Sr. Gobernador de esta provincia en su comunicacion de 15 del corriente del nuevo robo sacrilego cometido en la Iglesia parroquial de S. Pedro de las Dueñas en la noche del 10 al 11 del mismo, me ruega que me sirva reiterar las oportunas instrucciones á los Párrocos y Vicarios á fin de que depositen y custodien las alhajas de las Iglesias en sitio seguro y con la conveniente reserva. La repeticion tan frecuente de estos atentados sacrilegos, debe escitar la mas esquisita vigilancia, y no fiar la custodia de los vasos sagrados á unas puertas endebles y fáciles de ser quebrantadas. Deben tener siempre presente los Párrocos que mientras ellos y sus feligreses se entregan

al sueño y descanso necesarios, están en acecho los operarios de la iniquidad para penetrar como lobos hambrientos en el Santuario, y devorar el tesoro sagrado. Esta idea fija y permanente en el ánimo debe servir de estímulo eficaz y activo para no dejar en el templo ni la cruz de plata, ni la lámpara de plata, ni el viril y demas efectos sagrados de plata, procurando su custodia con la reserva y precaucion convenientes ó en las casas de los párrocos, ó en las de algun vecino honrado de toda confianza. Bajo la mas estrecha responsabilidad moral les encargamos que adopten desde luego esta medida para evitarles, y evitar á los corazones cristianos el hondo y profundo sentimiento que causan tantos, tan repetidos y tan graves sacrilegios. Dada en Leon á 26 de Enero de 1859. =Joaquin, Obispo de

Leon.—Por mandado de S. E. 1.º el Obispo mi Sr., Miguel Zorita Arias, Secretario.

Edicto para las órdenes de Ceniza.

Habiendo dispuesto S. E. Ilma. celebrar Ordenes generales mayores y menores en las próximas de Ceniza, por el presente se convoca á todos los que las soliciten, para que desde esta fecha hasta el 1.º de Marzo presenten sus solicitudes en esta Secretaría de Cámara de mi cargo, acompañando á ellas los que hayan de recibir la prima tonsura, las partidas de bautismo y confirmacion, con certificacion de su conducta moral librada por el párroco propio, en la que tambien acrediten la frecuencia de los Santos Sacramentos.

Los que hayan de ser promovidos á las órdenes menores y Subdiaconado, presentarán además la partida de bautismo, y certificacion expresada, el titulo de prima tonsura, y el de la pieza Eclesiástica que obtengan, manifestando en la solicitud el pueblo ó puntos donde hayan residido, y acreditando hallarse libres de toda responsabilidad en los sorteos que hayan sufrido.

Los que hayan de recibir orden de Diáconos ó Presbíteros, acompañarán tambien la partida de bautismo, á no ser que obre ya en esta Secretaría, y expedientes de órdenes anteriores, en cuyo caso expresarán la época en que la presentaron, y

además certificacion de su conducta, y la de haber ejercido el último orden recibido, con el titulo respectivo. Pasado dicho término no serán admitidas mas solicitudes; advirtiéndose que los exámenes tendrán lugar el dia 4 de dicho Marzo. Leon y Enero 26 de 1859.—Miguel Zorita Arias, Secretario.

La publicacion de la Estadística del Clero de esta Diócesis no nos ha permitido insertar antes la notable Circular del Sr. Gobernador de esta provincia dirigida á los Ayuntamientos, y cuyo documento ha sido tan justamente elogiado por la prensa de Madrid —Dice así:

«Posesionados ya de sus cargos los Alcaldes é individuos de Ayuntamiento que han de regir la administracion municipal en el bienio de 1859 y 1860, he creido oportuno hacer á unos y otros las siguientes prevenciones, con el objeto de que desaparezcan varios abusos que he advertido desde que tengo á mi cargo el Gobierno de esta provincia.

Es necesario que los Ayuntamientos celebren sesiones ordinarias los dias que hubiesen designado con arreglo al artículo 58 del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845, pues de otro modo los asuntos que tienen á su cargo se paralizan en perjuicio de sus administrados, y se entorpece frecuentemente el curso de los que incumben á las oficinas de provincia. Si algun individuo de Ayuntamiento

dejase de concurrir á las sesiones sin causa legítima de que prévia y oportunamente hubiese dado aviso al Alcalde, este le compelerá á la asistencia por los medios coercitivos que están en sus facultades.

Estando prevenido que los Secretarios de Ayuntamiento residan en el distrito municipal, hay sin embargo algunos que tienen su vecindad fuera de él, lo cual no puede menos de ocasionar frecuentes faltas y el consiguiente perjuicio al servicio público. Los Alcaldes no permitirán este abuso y desde luego obligarán á los Secretarios que se hallen en este caso á que trasladen su residencia al distrito municipal donde funcionan, y no verificándolo á un término prudencial los Alcaldes lo pondrán en conocimiento de este Gobierno de provincia, que en su vista declarará vacante la Secretaría.

Acontece con mucha frecuencia que algunos Alcaldes y Ayuntamientos no despachan los negocios de su incumbencia al término que les está prescrito por las leyes ó señalado por las oficinas superiores, sin que basten á sacarles de su apatía los repetidos recuerdos que se les dirigen. No lo atribuyo á un espíritu de desobediencia, que no está en la índole y carácter de los habitantes de esta provincia; pero sí á un hábito de negligencia y abandono que no permitiré que continúe. Todo asunto pendiente y

retrasado se recordará una sola vez por la oficina correspondiente, y si no se evacuase al término que se señale en el oficio de recuerdo acordaré la imposición de multa ó el envío de comisionado, cuyas dietas serán satisfechas por quien diere lugar á esta medida; en la inteligencia de que en manera alguna toleraré que se carguen á los fondos municipales. Yo espero que los Alcaldes y Ayuntamientos se esmerarán en el cumplimiento de sus respectivos deberes y me evitarán el disgusto de espedir comisiones cuyos vejámenes reconozco y lamento, pero que llegan á ser de todo punto necesarias cuando las escitaciones no bastan para conseguir que se cumpla con lo que exige el servicio público.

La instrucción primaria y cuanto á ella se refiere ha de ser objeto de especial atención por parte de los Alcaldes. A la vez que vigilen la conducta moral de los maestros y les compelan á ser asíduos en la enseñanza, han de satisfacerles religiosamente sus asignaciones y hacer entrega puntual de las cantidades consignadas para el menaje, teniendo presente que por la menor falta en cualquiera de estos extremos incurrirán los Alcaldes en responsabilidad personal que les exigiré irremisiblemente. También harán comprender á los padres de familia que no solo les es conveniente sino también obligatorio el hacer

que sus hijos concurren á la escuela, pues cuando tanto procura el Gobierno difundir esta enseñanza y tan costosos sacrificios se imponen con este objeto á los pueblos, á ningun padre le es lícito privar á sus hijos de la educacion religiosa-moral y literaria que se pone á sus alcances, y que tan distinta influencia ha de ejercer en su porvenir.

La conservacion de las buenas costumbres y la reprehension de las malas es otro de los principales deberes de los Alcaldes. Asi pues, perseguirán y castigarán con arreglo á las leyes el juego prohibido, las relaciones ilicitas que causan escándalo, la blasfemia, la embriaguez habitual y todo otro vicio que afecte á la moral pública y la perjudique. Asimismo evitarán toda irreverencia ó falta de respeto á las cosas religiosas, y procurarán que se tenga y guarde la consideracion debida á los ministros del altar.

En lo concerniente al fomento de los intereses materiales de los pueblos tienen los Alcaldes y Ayuntamientos ancho campo donde acreditar su celo. La necesidad mas indicada en lo general y la que primariamente debe satisfacerse es la de conservar, reparar y mejorar las vias de comunicacion. Hoy que por la legislacion vigente se costean por el Estado las vias principales que estaban antes encargadas á la provincia y al municipio, muy bien pueden los Ayuntamientos em-

plear con fruto sus recursos en las travesías que les sean de mayor utilidad, haciendo uso de la prestacion personal á que está obligado todo vecino.

El fomento del arbolado y de los montes de comun aprovechamiento, la formacion de ordenanzas rurales, especialmente de riegos donde sean necesarias y no se hallen establecidas, la policia de salubridad pública y la de aseo y ornato, son otros tantos objetos á que es necesario que atiendan los encargados de la administracion municipal si han de llenar debidamente su cometido y corresponder á la confianza que en ellos se ha depositado.

Finalmente, la moralidad y pureza en la administracion de los fondos procomunales ha de ocupar la constante vigilancia de los Alcaldes y Ayuntamientos, pues en este punto no cabe tolerancia ni indulgencia alguna. Por mi parte estoy decidido á castigar con todo el rigor de las leyes no solo á los que cometan el menor abuso, sino tambien á aquellos que teniendo el deber de perseguirlos ó denunciarlos apareciesen apáticos ó indiferentes. Conduce mucho á evitar la malversacion de los espresados fondos la observancia estricta de las leyes que arreglan la contabilidad municipal; deben pues los Alcaldes y Ayuntamientos atemperarse á ellas y compeler á las administraciones anteriores á que trindan las

cuentas, si ya no lo hubiesen hecho, procediendo respecto de las mismas en la forma prescrita en los artículos 107 y 108 de la ley de 8 de Enero de 1845.

Los Alcaldes dispondrán que se dé cuenta de esta circular á los Ayuntamientos y me darán aviso de haberlo verificado.

Leon 3 de Enero de 1859. —
Genaro Alas »

Tristes y desconsoladoras son las noticias que tenemos de las misiones de Cochinchina. Habia como padres indigenas presos, dos en el Vicariato central, y tres en el Vicariato del señor Retord (que es el occidental): los desterrados por confesores de la fé eran ya muchísimos: las cárceles estaban llenas. El padre Estevez se habia salvado; pero estaban esperando el martirio los padres Man y Luoing. El padre Salgot, que salió de la mision con direccion á Macao, fué sepultado en las aguas del Océano por los chinos, juntamente con un catequista y dos fámulos. Un chiquito que llevaban á bordo para hacer la cocina, y que tambien quisieron matar los chinos, y le arrojaron á tierra, es el que ha referido á su madre, que es cristiana, semejante catástrofe. El Ilmo. señor don Fray Valentin Berrio Ochoa, Obispo centuriense y Vicario apostólico de Tonquin Central, hacia grandes esfuerzos para sostener el valor de los

confesores de Jesus, en medio de tan hondas tribulaciones. Debemos advertir que todos estos sucesos corresponden á fechas anteriores á la del desembarco de la expedicion hispano-francesa en el imperio annamita.

Un testigo ocular del martirio sufrido por fray Melchor García Sampedro, envia la siguiente descripcion de aquel horrible sacrificio.

El mártir llegó al sitio del suplicio empapado en sudor, cubierto de lodo y sumamente fatigado. El verdugo estendió una esterilla, y sobre ella una manta, rompió la cadena del ilustrísimo señor, y le obligó á tenderse boca arriba sobre aquella cama. Su señoría ilustrísima no llevaba mas ropa que un pantalon, y éste levantado hasta la parte superior del muslo. Estando, pues, la inocente víctima en tal postura, clavó el verdugo dos estacas en el suelo, frente á las manos, y á donde estas no podian llegar, las que, amarradas con cordeles, las tiraron hasta hacerlas llegar á las estacas, á donde fueron muy fuertemente amarradas. Atadas así las manos, y dado por supuesto el dolor que le causaria estado tan violento, clavó el verdugo otras dos estacas por bajo de los brazos del paciente, haciéndolas juntar por arriba oprimiendo el pecho. Luego plantaron otras dos estacas cerca de los piés, é hicieron la misma operacion que con las manos. Clavaron otras dos junto á lo superior de los muslos, é hicieron como

con las de los sobacos, amarrándolas tan fuertemente que llegaron á juntarse. Hallándose el venerable señor en tal potro con tanta ligadura, tan estirado y tan oprimido, es inesplicable el dolor que padecería. A poco rato se oyó una voz que mandaba se le cortasen primero las piernas, despues los brazos, despues la cabeza, y finalmente, que se le abriese el vientre. Al oír los verdugos semejante mandato, cinco de ellos se colocan en sus respectivos puntos. Tenian una especie de segur ó hacha para cortar, la que era obtusa ó sin corte para que fuese mas prolongado y cruel el tormento. Principiaron por las piernas, cortándolas por sobre las rodillas, y para cortar cada una de ellas dieron como unos doce ó mas golpes: encogiéronse los nervios y la piel, y la sangre regaba la tierra. Despues hicieron lo mismo con los brazos, dando en cada uno como seis ó siete golpes. Al llegar aqui, la lengua del venerable paciente que no habia cesado de pronunciar el dulcísimo nombre de Jesus en todo su tormento, se entorpeció: ya habia perdido las fuerzas para pronunciar el dulcísimo nombre. Despues de todo esto, y hallándose en la misma postura, cortaron la venerable cabeza, dando para ello unos quince golpes. En fin, aquellos hombres fieras, con un agudo cuchillo le abrieron el vientre, y con un gancho le sacaron las entrañas. Los restos de este venera-

ble prelado que soportó con sublime valor los tormentos mas espantosos, fueron arrojados en una fosa cubierta al intento y que luego fué cegada. El mandarin que habia presidido el suplicio del valeroso prelado mandó que los cinco elefantes que habian asistido á aquella triste escena hollasen sus venerados restos en señal de menosprecio; pero los animales por un instinto inferior al de los hombres que los conducian le negaron á consumir aquella profanacion. Nada pudo obligarles á ello y dos de ellos que fueron maltratados por los que los custodiaban se poseyeron de un furor tan terrible que el mandarin renunció á la ejecucion de la órden que habia dado. Hecho el relato de lo que habia pasado al emperador, mandó matar los cinco elefantes y decidió que su ejecucion tuviera lugar fuera de las puertas de la ciudad y en presencia del pueblo reunido. La órden se ejecutó en medio de un alarde de enormes fuerzas, pero los animales se defendieron con tal vigor que hubo que recurrir á la artillería para concluir con ellos.

LA CRUZ DE LOS ALTARES.

Así como en *La Cruz*, Revista Religiosa de España, se defiende la sana doctrina y se ataca con valentia y triunfo el error de donde quiera que provenga, así tambien se instruye y se manifiesta el modo de proceder con acier-

to en lo que toca al culto divino y á la recta direccion de las costumbres. En el cuaderno del próximo pasado mes de Junio, hallamos un artículo de D. Antonio Romero, relativo á las aras de los altares, en el que oportuna y acertadamente hace observar las cualidades que estas deben tener, para que pueda celebrarse en ellas el santo sacrificio de la Misa; y llama muy justamente la atencion de los preladados y de todos los sacerdotes, para que por inadvertencia ó descuido no incurran en la infraccion de lo prevenido en esta materia cometiendo sacrilegios materiales.

Esto me ha movido á hacer observar otro defecto que frecuentemente se advierte y que, aunque no tan trascendental, es tanto mas reprehensible, cuanto que es mas fácil de corregirse y evitarse.

Doctrina sentada y corriente es, que en cualquier altar en que haya de celebrarse el santo sacrificio de la Misa, aunque haya en él imágenes y reliquias de santos, aunque esté reservado en él el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, y aunque esté expuesto y de manifiesto en él á la pública veneracion el mismo Augustísimo Sacramento, (en este último caso varia la costumbre y en cada diócesis puede seguirse la admitida, como resuelve Benedicto XIV) debe haber una Cruz con la imagen de Jesus Crucificado. En las Rúbricas del misal, título de *Præparatione Altaris*, se dice: *Super Altare collocetur crux in medio et candelabra saltem duo cum candelis accensis hinc et inde in utroque ejus latere.* A la vista y presencia de la Cruz, dice

el Cardenal Bona *Lib. 1.º Rerum Liturgicarum cap. 25, número 8*, el Sacerdote que celebra trae á la memoria la pasion de Jesucristo, de la que es viva imagen y real representacion el sacrificio de la Misa, como que es uno mismo el sacrificio de la Cruz y el del altar, aunque se ofrece de un modo diverso.

No se reprueba el que en el altar en que se ha de celebrar haya una ó muchas imágenes de los Santos; lo que no se puede permitir es, el que no haya Cruz con la imagen del crucifijo ó que esté tan indebidamente colocada, ó sea tan pequeña, que ni el Sacerdote que celebra, ni el pueblo que asiste puedan verla con facilidad, y duden si la hay ó no. *Illud permitttere nullatenus possumus, dice Benedicto XIV, quod Missæ sacrificium in altaribus celebretur, quæ careant imagine Crucifixi, vel ipsa incommode statuetur ante Præbyterum celebrantem, vel ita tenuis et exigua sit, ut ipsius sacerdotis et populi asistentis oculos pene effugiat.*

Digase ahora si este último defecto y á veces los dos, no son demasiado comunes, y si no hay muchísimos altares en los que apenas se distingue la Cruz por ser demasiado pequeña ó estar tan malamente colocada, que queda cubierta con el Sacerdote celebrante, y este tiene que bajar los ojos en vez de elevarlos á la Cruz en los casos en que lo ordenan las Rúbricas.

En el Ceremonial de obispos lib. 1.º cap. 12, se trata de las luces y candeleros y se dice: *In quorum medio co-*

Manuel Gonzalez

locabitur Cruz ex eodem metallo et opere, præalta, ita ut pes Crucis æquet altitudinem vicinorum candelabrorum, et Cruz ipsa tota candelabris superemineat cum imagine sanctissimi Crucifixi versa ad anteriorem Altaris faciem. La Cruz es el principal adorno del altar en que ha de celebrarse la Misa muy justo que pueda distinguirse y verse y que ocupe un lugar tan digno y conveniente como la señalan las Rúbricas.

Quando el objeto principal del Altar es la imágen de Jesucristo Crucificado, no hay necesidad de poner otra Cruz y añadir imágen pequeña á imágen grande, como lo ha declarado la Sagrada Congregacion de Ritos, pero en los que se venere cualquiera otra imágen, aunque sea de Jesucristo en algun otro de los misterios, debe colocarse la Cruz en el lugar conveniente, de una altura proporcionada y perceptible, aunque con ella se oculte parte de la imágen ó pintura del altar. El sacerdote y el pueblo deben recordar y escitarse á contemplar la Pasion y sacrificio de Jesucristo en el Calvario; y para conseguirlo, deben tener la Cruz á la vista, y cuando se oculta con la interposicion del celebrante, ó es imperceptible al pueblo por su pequeñez, se falta á las miras utilísimas de la Iglesia.

Hé aquí la deducción que hace Benedicto XIV, en su Bula de 16 de Julio de 1746, en que trata de este asunto, y que puede verse en el Apéndice primero de su obra de «Sacrificio misæ. «Si etenim juxta Rubricas Missalis. «Cruz inter Candelabra statuenda est;

«si juxta ceremoniis Episcoporum
«Cruz ipsa cum Imagine Crucifixi Candelabris supereminere debet; si juxta
«sensum Congregationis Sacrorum Rituum non satis esse judicatur exiguas
«Crucifixus Tabernaculo infixus cum
«Missa celebratur ad Altare, ubi pyxis
«cum sacris particulis in Tabernaculos
«includitur: si in præsentis non agitur
«de Altari in cujus tabula Imago Salvatoris Crucifixus primo loco fidelibus
«exhibeatur; nec minus de Altari in
«quo Sacra Eucharistia publice adoranda proposita sit: nemo est qui non videat proximam de qua agitur recentem inductam proprioque Marte á privatis personis usurpatam, ex supradictis dicendam esse omnino improbatam eoque magis cum exiguo Crucifixo qui præfigitur Tabula ejus sancti qui altari superadditur, ea profecto utilitas non consequetur quam proponit Ecclesia, dum crucem inter Candelabra collocandam decernit.»

(Se continuará.)

DISPENSAS.

Han llegado las listas 8.^a y 9.^a de Dispensas matrimoniales, que comprenden las embancadas hasta el 8 de Octubre del año próximo anterior, á excepcion de la señalada con el número 3 en la 9.^a

Las Bulas de la Santa Cruzada se espenden en la librería de Redondo, calle Nueva, núm. 5.

Manuel Gonzalez